REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.

2.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título ejecutivo arrimado como base del recaudo, teniendo en cuenta que el mismo se pactó para pago en cuotas sucesivas.

3.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)

4.- Allegar el ciclo de amortización de las obligaciones que se pretenden ejecutar, donde se evidencien claramente el monto de cada una de las cuotas, individualizadas en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4).

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

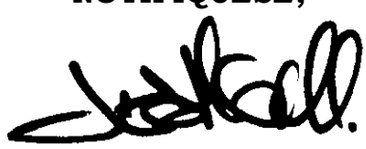

LIZETH GIL MORENO
Juez